

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 527/2016

Recurso de Revisión:	00123/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	į.
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ozumba
Solicitud de Información:	00002/OZUMBA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 00123/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el en fecha 02 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ozumba; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Novena Sesión Ordinaria del 08 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec. Estado de México Núm.:/52⊽/2016

1/4



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

- 1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
- 4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
- 5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, atendió en forma deficiente, al ser extemporánea la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 14 de julio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00123/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm.: 527/2016

2/4



Resolutivo Tercero, es decir, del 16 de mayo al 03 de junio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde se ordena al Sujeto Obligado en términos del considerando Cuarto entregue lo siguiente:

- Estructura orgánica del Ayuntamiento de Ozumba de la administración 2016-2018.
- Marco jurídico relativo a manuales, reglamentos o cualquier ordenamiento
- · legal que establezcan el funcionamiento de las dependencias que integran la administración pública municipal 2016-2018.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que el Sujeto Obligado hace entrega de la siguiente información:

- Organigrama del Ayuntamiento de Ozumba.
- Remite la dirección electrónica <u>www.infoem.org.mx</u>, opción sujetos obligados, Municipio de Ozumba, opción marco normativo. Se informa que en lo que respecta a manuales de organización y reglamentos internos aún se encuentran pendientes de ser aprobados por el cabildo.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ozumba, entregó información **deficiente**, al atender en forma **extemporánea**; con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00123/INFOEM/IP/RR/2016**.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm. 527/2016

3/4



e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00123/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ

L.A.E. FELIPE/LÓPEZ PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA REVISÓ

C.P. Y M. EN AUT. ANDRÉS ALVA DÍAZ

CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGAÑO DE VIGILANCIA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, -Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec. Estado de México Núm.: 527/2016